

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 177

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se espresarán á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Valverde del Camino, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 31 de Enero de 1881.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Señas.

Una mula pelo castaño, edad cerrada, y alzada mediana.

Otra mula pelo castaño oscuro, edad dos años, alzada sobre pequeña, y no ha sido herrada nunca.

Núm. 183

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca y captura de Manuel Jaen de la Rosa, y en caso de ser habido lo pondrán á disposición del señor Juez de primera instancia de San Lucar la Mayor.

Córdoba 31 de Enero de 1881.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 185

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de las acogidas en la Casa-socorro Hospicio de esta capital Maria de los Dolores Moreno y Maria Luisa Jurado y Pavon, las cuales se han fugado de dicho establecimiento el día 29 del actual, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Gobierno.

Córdoba 31 de Enero de 1881.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 187

Comision permanente de Pósitos.

Vacante una plaza de escribiente en la Secretaría de esta Comision permanente de Pósitos, dotada con el haber anual de 1000 pesetas, y debiendo proveerse con cesantes de administracion civil, segun dispone el artículo 51 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de Pósitos, se anuncia en este periódico oficial para que los aspirantes que se hallen en este caso puedan presentar en la Secretaría de expresada Comision, sita en el local que ocupa la Excm. Diputacion provincial, sus solicitudes escritas de su puño y letra, en el improrrogable plazo de ocho dias, acompañadas de los documentos que juzguen necesarios.

Córdoba 31 de Enero de 1881.

El Gobernador interino,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 188

Diputacion provincial de Córdoba.

Contaduría.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente, con arreglo á la Instruccion de 9 de Agosto de 1877, para que sirvan de base á la liquidacion y abono de los suministros que faciliten los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos durante el mes actual.

Cénts. de peseta.

Racion de pan de 70 decágramos.	24
Idem de cebada de 6'9375 litros.	64
Idem de paja de 6 kilogramos.	18
Kilógramo de leña.	04
Idem de carbon.	09
Litro de aceite.	78

Córdoba 27 de Enero de 1881.

—El Vicepresidente, Conde.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 172

Alcaldía constitucional de Iznájar.

Don Juan Muñoz Tejero, Alcalde constitucional de esta villa de Iznájar.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria celebrada en el día de ayer el presupuesto adicional y ordinario refundidos, respectivo al ejercicio económico del corriente año de 1880 á 81, se halla espuesto por término de 15 dias, para ser examinado por las

personas que lo deseen, y aducir en su contra las reclamaciones que crean conducentes.

Iznájar 24 de Enero de 1881.

—Juan Muñoz.—Por su mandado,
Mariano del Castillo, Secretario.

Núm. 173

D. Juan Muñoz Tejero, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa, rendidas por el Depositario, correspondientes al año económico de 1879 á 80 y su periodo de ampliacion, y la de ordenacion de esta Alcaldía, se hallan espuestas al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 157 de la Ley, á fin de que puedan ser examinadas por estos vecinos, quienes formularán las observaciones que crean oportunas durante el plazo de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Iznájar 24 de Enero de 1881.—

Juan Muñoz.—Por su mandado,
Mariano del Castillo, Secretario.

Núm. 174

Don Juan Muñoz Tejero, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el presupuesto municipal ordinario respectivo al ejercicio económico de 1881-82, se halla espuesto al público, por término de 15 dias, en

esta Secretaría, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen, quienes formularán las observaciones que estimen oportunas.

Iznajar 24 de Enero de 1881. — Juan Muñoz.—Por su mandado, Mariano del Castillo, Secretario.

Núm. 178

Alcaldía constitucional de Lucena.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al ordinario y refundido del corriente año económico, queda espuesto al público, por quince días, en la Secretaría municipal, para que sobre él aduzca, el que guste examinarlo, las observaciones oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Lucena 29 de Enero de 1881. — José Alvarez de Sotomayor.

Núm. 179

Alcaldía constitucional de Montoro.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta ciudad respectivas al año económico de 1879-80 y su periodo de ampliacion, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, por término de quince días, á fin de que los vecinos que gusten puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que estimen convenientes.

Montoro 24 de Enero de 1881. —Bartolomé Romero.—Norberto Garcia, Secretario interino.

Núm. 180.

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el presupuesto adicional y refundido de gastos é ingresos municipales del presente año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de 15 días, á fin de que las personas que gusten puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Montoro 24 de Enero de 1881. —Bartolomé Romero.—Norberto Garcia, Secretario interino.

Núm. 181

Alcaldía constitucional de Pedroche.

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que presentadas por los cuentadantes responsables

en esta Alcaldía las cuentas municipales de 1877 á 78, 78 á 79 y 79 á 80, se hallan espuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas.

Pedroche 22 de Enero de 1881. —José Morillo Tirado.

Núm. 184

Alcaldía constitucional de Almódovar.

Don Miguel Salazar y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Fijadas las cuentas municipales del año económico de 1879 á 80 con su periodo de ampliacion, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se hallan espuestas al público, por el término de quince días, para que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Almódovar 27 de Enero de 1881. Miguel Salazar.

Núm. 186

Alcaldía constitucional de Córdoba.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día de ayer con objeto de contratar la construcción de las nuevas Casas Consistoriales en el edificio adquirido por la municipalidad, bajo el tipo de 992.330 pesetas 63 céntimos y el importe de 123.545 con 76 á que asciende el 4 por 100 de demora reconocido al resto del capital que ha de percibir la empresa en el trascurso de las ocho anualidades siguientes á la en que se terminen las obras, se anuncia nuevamente la licitacion de este servicio en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» de esta provincia y periódicos locales, señalándose para su remate el día 12 de Febrero próximo de doce á una de la tarde, el cual habrá de verificarse en el despacho de esta Alcaldía, con las solemnidades legales correspondientes.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, á los que habrán de acompañar sus autores un resguardo expedido por la Depositaria de estos fondos municipales acreditando haber consignado la cantidad de 50.000 pesetas para tomar parte en la licitacion, debiendo formularse aquellas con arreglo al siguiente

Modelo.

D. F. de T., vecino de . domiciliado en... como justifica con la adjunta cédula personal que exhibe, enterado del proyecto de cons-

trucción de las nuevas Casas Consistoriales de esta capital y aceptándolo en todas sus partes tal como aparece en el expediente respectivo, se comprometo á realizarlo por la cantidad de (aquí se consignará por letra y espresada en pesetas la en que consista la proposicion bajo la base de las 992.330 pesetas 63 céntimos á que asciende el presupuesto pericial y sin perjuicio de los intereses de demora que correspondan al tipo en que definitivamente se remate el contrato segun espresan las condiciones respectivas.)

Fecha del día de la subasta y firma del proponente.

Córdoba veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. —Bartolomé Belmonte

Núm. 189

Alcaldía constitucional de Cabra.

Don Evaristo Alvarez de Sotomayor, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por disposición del Sr. Administrador económico de esta provincia se saca nuevamente á subasta, en arrendamiento por un año, la casería de olivar y viña nombrada de Muñoz, situada al partido de Hormigas, de este término y perteneciente al embargo de D. Francisco de Alcalá, bajo el tipo de mil novecientas setenta pesetas y con sujecion á las condiciones que constan del pliego que se halla de manifiesto en esta Alcaldía.

El remate tendrá efecto el día diez y nueve del próximo mes de Febrero, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra el tipo establecido.

Cabra 28 de Enero de 1881. — E. A. de Sotomayor.

Núm. 190

Alcaldía conotitucional de La Carlota.

Don Juan Sampedro Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa de la Carlota.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que presido, previa censura del Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes á esta villa y al próximo pasado ejercicio de 1879 80 con su periodo de ampliacion, las mismas se hallan espuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, contados desde esta fecha, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas y hacer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Lo que se publica para la general inteligencia.

La Carlota treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. — J. Sampedro Jimenez. — José Jimenez Delgado, Secretario interino.

Núm. 203

Alcaldía constitucional de Valsequillo.

Don Dimas Alcalde y Capilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1881 á 82, es indispensable que en el plazo de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio, se presenten por los contribuyentes las relaciones del movimiento que hayan tenido en sus riquezas, en el bien entendido que pasado que sea dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Valsequillo 25 de Enero de 1881. —El Alcalde, Dimas Alcalde. — P. O., Braulio Nieto, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 175

Juzgado de primera instancia de Baena.

Don Emilio M.^a Cabezas y Albanir, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé y testimonio: que en este dicho Juzgado y por ante mí se han seguido autos de menor cuantía á instancia del Procurador Don Amando Rodriguez y Arrabal, en nombre de Maria Josefa Santiago y Rosa, vecina de Albendin, contra su marido Francisco Espartero Roldan, del propio domicilio, y Don Manuel Martinez Ubeda, vecino de esta villa, sobre que se declaren nulas ciertas ventas hechas en fraude de los derechos de aquella; en cuyos autos y hallándose constituido en rebeldía el Francisco Espartero, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, el Sr. Don José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado entre partes, de la una Maria Josefa Santiago, vecina de Albendin, demandante, representada por el Procurador Don Amando Rodriguez, y de la otra como demandada su marido Francisco Espartero, constituido en rebeldía, y D. Manuel Martinez Ube-

a, de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Lorenzo de Riego, sobre que se declaren nulas ciertas ventas hechas en fraude de los derechos de la demandante, y si ello no hubiere lugar que se declare que á la misma corresponde el derecho á ser reintegrada en el valor de las expresadas fincas del importe de sus aportaciones.

Resultando: que con fecha treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta, Maria Josefa Santiago representada por el Procurador Amando Rodriguez, acudió á este Juzgado entablado demanda menor cuantía contra su marido Francisco Espartero y D. Manuel Martinez Ubeda en solicitud que se declararan nulas las ventas hechas por el primero al Martinez Ubeda de una casa y olivar en Albendin, como hechas en fraude de sus derechos, y caso de no haber lugar á ello declarar que á la repetida Maria Josefa Santiago corresponde el derecho á ser reintegrada en el valor de las expresadas fincas del importe de sus aportaciones, para lo que se ejercitaba la correspondiente accion hipotecaria.

Resultando: que la anterior demanda no fué contestada por Francisco Espartero, al que le fué acusada la rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal; evacuándolo el D. Manuel Martinez en escrito de seis de Diciembre del propio año, solicitando que se desestimara completamente tan infundada pretension, absolviéndole de la demanda, con imposición á la contraria de perpétuo silencio y las costas de este juicio.

Resultando: que recibida el mismo á prueba se ha justificado que las dos fincas que Francisco Espartero vendió al D. Manuel Martinez con fecha diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, como aparece de la copia de la Escritura que á la demanda se acompañaba, se hallan hoy inscritas en el Registro de la propiedad de este partido, la una que consiste en una fanega y seis celemines de tierra en favor de D. José Garcia, en virtud de escritura de venta otorgada en su favor por D. Manuel Martinez con fecha veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco; y la otra, que es una casa en la Aldea de Albendin, á nombre de Antonio Henares, por escritura de venta que en su favor otorgara el repetido D. Manuel Martinez en treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho; habiéndose apreciado la primera en mil ciento veinte y cinco pesetas, y la segunda en setecientas.

Resultando: que mandadas unir

á los autos las pruebas practicadas, se celebró en el día de ayer el oportuno juicio verbal, en cuyo acto las partes reprodujeron sus anteriores pretensiones, quedando citadas para oír sentencia definitiva.

Considerando: que la petición formulada en la demanda abraza dos extremos, que son á saber: primero. Que se declaren nulas las ventas hechas por Francisco Espartero á D. Manuel Martinez de una casa y olivar en Albendin, como hechas en fraude de los derechos de la demandante. Y segundo. Que si á lo anteriormente solicitado no hubiese lugar, se declarase que á la Maria Josefa Santiago corresponde el derecho á ser reintegrada en el valor de las expresadas fincas del importe de sus aportaciones, para lo que se ejercitaba la correspondiente accion hipotecaria.

Considerando: que la accion entablada por la parte actora para conseguir la declaracion que en primer término solicita es la personal llamada pauliana ó revocatoria que segun lo dispuesto en el último párrafo del artículo treinta y siete de la ley hipotecaria reformado lo que se ordenaba en la séptima, título quince, partida quinta, solo puede entablarse por el acreedor en el término de un año, contando desde el día de la enagenacion fraudulenta, plazo que ha transcurrido con notable exceso puesto que la venta de las fincas aludidas se verificó en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, por cuya razon no puede prosperar la referida accion que ha prescripto, segun queda manifestado.

Considerando: que la accion real hipotecaria entablada subsidiariamente por la parte actora, no puede tampoco prosperar en la forma y contra quien se interpone puesto que el Martinez no es hoy poseedor de la finca que le vendió Francisco Espartero, por haberlas á su vez enagenado á otras personas, ni tampoco se ha hecho escusion de los bienes del deudor principal del que aparece obligado en primer término.

Considerando: que segun el precepto de nuestras leyes la mujer casada no puede peder la restitucion de la dote mientras subsiste el matrimonio, á no ser en los casos marcados por la misma, donde seguramente no nos encontramos, y si el marido disipa ó desfalca los bienes dotales, la mujer puede pedir judicialmente que se le entreguen ó que de fianza ó se constituyan en administracion acudiendo con los frutos á sus alimentos: proveyendo la Ley en esta forma á las contingencias de una mujer en-

tregada á un marido pródigo y dilapidador.

Considerando: que segun ha declarado con repeticion el Tribunal Supremo, las sentencias que absuelve de la demanda resuelve por completo y con claridad todas las cuestiones discutidas en el pleito.

Considerando: que el presente juicio se ha entablado y sosteniendo por la parte actora con notoria temeridad por lo que precede la imposición ó condena de costas.

Vistos y vista las disposiciones que se citan: el artículo 34 de la Ley hipotecaria; la 1.^a título 9 partida 3.^a, la 29 título 11 partida 4.^a, la 8.^a título 22 partida 3.^a, las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de Noviembre de 1874, 10 de Enero, 9 de Junio, 2 de Julio, 9 de Agosto, 29 de Noviembre y 3 de Diciembre de 1868; el título 23 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y los artículos doscientos setenta y nueve, doscientos ochenta y uno, mil ciento noventa y demás que establece dicha Ley,

Fallo: que debo absolver y absuelvo á D. Manuel Martinez Ubeda y á Francisco Espartero, de la demanda contra ellos deducidas en estos autos por Maria Josefa Santiago, á la que condeno en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que en virtud de la rebeldía del Espartero, se hace notoria por medio de edictos que se fijarán en el local de este Juzgado y en el «Boletín oficial» de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — José Heredia y Mora.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. José Heredia y Mora, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día, de que doy fé.

Baena quince de Enero de mil

ochocientos ochenta y uno. — Emilio Maria Cabezas.

La sentencia inserta concuerda á la letra con su original á que me refiero.

Y para que se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia, estiéndolo el presente, que visará el señor Juez, en Baena á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. — J. Heredia. — Emilio M. Cabezas.

Núm. 176.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente y término de quince días, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta de Madrid», se cita y emplaza á D. Juan Garcia Alonso, cuyo paradero y vecindad se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar inquisitoria en causa que en él se le sigue á instancia de don Ramon Otero, por estafa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer, dictada en la referida causa.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. — Valentin de Santiago Fuentes. — El Escribano, Gregorio Cámara.

Núm. 192

Administracion principal de correos de Córdoba.

Debiendo procederse en breve término, y de orden superior, á la traslacion de estas oficinas de Correos, se anuncia por el presente á fin de que los propietarios de fincas propias para el establecimiento de dichas oficinas á quienes convenga hacer proposiciones de arriendo, se sirvan presentarlas en esta Administracion, en el término de ocho días, á contar desde el de la fecha de la insercion de este anuncio.

Córdoba 31 de Enero de 1881. — El Administrador, Eduardo Solier.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 30 de Enero de 1881.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.				Importe en Rs. vn.
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.		
Central.	25 3853	13 8711	38		12564
Sucursal.	19 1834	1 8	20		1842
Totales.	44 5687	14 8719	58		14406
Pagos.	Número é importe de los reintegros.				Importe en Rls. vn.
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.		
Central.	"	5	5		1321 35

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

PERDIDA.—El veinte y cuatro de Diciembre se extravió en la plaza de la Compañía un perro pacho blanco, grande, chician, con dos manchas en la cabeza que le cubren los ojos y las orejas, estas muy grandes. La persona que sepa su paradero se servirá avisar en la camisería de indicada plaza y será gratificada. l=1

VENTA DE ENCINAS.

Se anuncian en subasta para su venta 57 encinas y 59 encinetas y chaparros que, con seis mas que de aquellas se reservan, se han señalado en el injertal de la hacienda de Moratalla, inmediata á la estacion de Hornachuelos de la via férrea de Córdoba á Sevilla, cuyo remate, en el mejor postor, tendrá lugar el día 4 del próximo Febrero á las doce de su mañana en la Administracion de los Excelentísimos Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, Plazuela de Don Gomez número 2, con arreglo al tipo y condiciones que desde el día se hallan de manifiesto en dicha oficina.

SUSCRICIONES.

En la Librería del «Diario de Córdoba» se suscribe á todos los periódicos de España y del extranjero y se negocian letras pequeñas sobre Madrid para los señores que quieran suscribirse directamente.

ANUNCIO.

Hasta 31 del corriente se admiten proposiciones en la Administracion de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en Lucena, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de pastos de las fincas siguientes, todas en término de dicha ciudad.

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales.

Cortijo del Puntal y en medio de las Navas del Cepillar.

Cortijo mayor de la Mata y Mata Alta.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos deberán tener presente que el aprovechamiento de referidos pastos principiará respecto á dos hojas ó tercios de mencionados cortijos desde que sea aprobada la propuesta, y para el tercio restante desde el quince de Agosto próximo, terminando todo el disfrute en veinte y nueve de Setiembre del año actual.

Lucena veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espendeden en la Imprenta de este periódico.

VENTA DE ALAMOS.

Se convocan licitadores para la subasta particular y simultánea, que tendrá efecto en la Administracion de los Excmos. Sres. Marqueses de Viana, en Córdoba, plazuela de D. Gomez número 2, y en la de Sevilla calle Angostillo de San Andrés número 2 duplicado, á cargo respectivamente de Don Juan Bautista Aguilar y D. Carlos Garcia Lecomte, con arreglo al pliego de condiciones que en ambas se hallará de manifiesto, para la venta de 239 álamos negros y 83 blancos para distintos aprovechamientos de maderas, señalados entre grupos de alamedas de la hacienda de Moratalla, inmediata á la estacion de Hornachuelos de la via férrea de Córdoba á Sevilla, cuyo remate se verificará á las doce de la mañana del día 5 del próximo Febrero.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza á incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario enunciar la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometamos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion. La obra constará de 25 tomos de 100 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de

fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario».

A la Guardia civil.
Requisitorias, recibos de haberes y depósitos, se hallan de venta en la Imprenta, librería, y litografía del Diario de «Córdoba» calle de S. Fernando número 31 y Letrados 18.

GUIA
de los Jueces municipales en materia criminal por
D. Vicente Viciés y Pereiro,
Juez de primera instancia.
Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.
Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A los Secretarios de ayuntamiento.
Repartimiento y Matricula
Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.
Imprenta del «Diario de Córdoba».